"2025, Año de la Mujer Indígena".

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030525000774.
Expediente: UT-J/0346/2025.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

> "Solicito una copia del expediente 3/1946 relativo a la desaparición de poderes del Estado de Guanajuato que derivó de los hechos acontecidos en la ciudad de León, Guanajuato el 2 de enero de 1946, conocida como la Matanza de los Mártires del 2 de enero de 1946.
>
> Si no es posible obtener la copia del expediente a través de este medio, que se me indique cuál es el procedimiento para su obtención.
> Y en caso de requerir una copia certificada del mismo, que se me indique el proceso y el costo.
>
> Otros datos para su localización:
> Exp. 3/46 Caja 3589
> Suprema Corte de Justicia de la Nación
> Oficialía Mayor de Acuerdos
> Poder Judicial de la Federación".

Respuesta
Sobre el particular, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

> "…Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y se identificó el expediente **Varios 3/1946, del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en el cual se solicita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el Artículo 97 constitucional, su intervención en el conflicto suscitado en la ciudad de León, Guanajuato, con motivo de las elecciones municipales celebradas en el año de 1946; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025), se precisa su clasificación en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Varios 3/1946 Pleno (Expediente)	Pública	Documento digitalizado **No genera costo**
Varios 3/1946 Pleno (Expediente)	Pública	Copia certificada **Genera costo**

Cabe precisar que, con relación al expediente **Varios 3/1946,** citado en el cuadro de clasificación, se considera de **carácter público**, al tratarse de un asunto con más **de setenta años contados a partir de la integración del expediente** en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la *Ley General de Archivos*[1], 18 del *Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno*[2], así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso *Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022*, dicho expediente, **se considera como fuente de acceso público**, con independencia de que contenga datos personales o datos personales sensibles[3].

En atención a lo anterior, se adjunta el expediente **Varios** de mérito **(anexo uno).**

Ahora bien, con relación a lo solicitado como: **"…copia certificada del mismo, que se me indique el proceso y el costo…"**, se hace de su conocimiento que toda vez que el costo para la generación de la copia certificada de **la totalidad de las constancias**

[1] "***Artículo 36.*** *Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.*
Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo."

[2] "***Artículo 18.*** *Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.*

[3] "*… Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público.".*

> **del expediente Varios 3/1946, del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación** es superior al equivalente de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), le solicito de la manera más atenta se informe a este CDAACL, en su caso, cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, del *Acuerdo General de Administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justiciade la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 143, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*…"

De conformidad con lo anterior, el costo de reproducción es de $618.00 pesos (seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N), lo que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
618 copias certificadas	$1.00 (un peso 00/100 M.N.)	$618.00 pesos (seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.),

Especificaciones de pago
El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago
Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información
Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Modalidad de entrega.
La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico y copia certificada.** Se remite la presente respuesta a través de la PNT. **No obstante respecto del expediente de mérito** en la modalidad de archivo electrónico, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030525000774):

https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones

Fundamento aplicable
Artículos 131, primer párrafo, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención al punto de acuerdo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada del pasado 13 de mayo del año en curso.

Lo anterior, toda vez que al momento de ingreso de su solicitud dicha ley entró en vigor y su petición fue tramitada conforme a la normatividad señalada.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	RCCF